# Declaración Jurada de Responsabilidad

En representación del área técnica y requirente, declaramos bajo fe de juramento, que conocemos los alcances del **artículo 34 de la Ley 2051/2003** y de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021**, por lo cual exponemos las siguientes circunstancias:

Que la **Ley 2051/2003**, establece en su **Artículo 34.- Procedimiento:**

La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

**...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación (...)**

Que en el marco del llamado con **ID N° 400846 "SERVICIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE DIVISAS"**, no se reunieron la cantidad mínima de tres ofertas, por lo cual se procede a la justificación de los motivos por los cuales fue necesario abrir el proceso sin la cantidad de propuestas referidas por la norma:

*Un solo oferente puede satisfacer el objeto del llamado, ya que Datatec es el único sistema que usa el BCP con todos los Bancos de plaza, por lo tanto, la única plataforma que permite a través de una pantalla enlazar al cliente con las oficinas de Datatec, y con todos los Bancos.*

*Con relación al Interés público comprometido, Datatec, es un sistema electrónico 100% transparente, que permite cerrar operaciones en línea y en tiempo real en los mercados de Dólares Spot y Dólar Efectivo, en los cuales es posible realizar varias actividades mediante el uso de una pantalla del cliente enlazado a las oficinas de Datatec y los Bancos.*

*A través de dicho Sistema, PETROPAR toma conocimiento de intenciones del Banco Central de intervenir en el mercado de divisas, los Bancos realizan sus transacciones de compra/venta de divisas tanto entre el BCP y sus clientes, y nuestra empresa compra dólares de estos Bancos para posteriormente honrar los compromisos con los Proveedores del Exterior.*

Por tanto, para el presente proceso nos acogemos a lo expuesto en el **artículo 34 de la Ley 2051/2003** y la excepción contemplada en el Artículo 4º en **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021.**

**Artículo 4º EXCEPCIÓN**
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

**...b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de**

Abg. Rodrigo Ira
Director
Dirección Operativa de Contra
PETROPAR

**los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.**

Por tanto, justificada la excepción se manifiesta que se garantiza el principio de Igualdad y Libre Competencia, así como se asegurará al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR